

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de mayo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuesta de 21 de abril de 2022, arriada por Secretaria de Movilidad de Cali, informando que sobre el rodante VCV082, se encuentra que ya fue acatada cautelar de embargo.

El 22 de abril de los corrientes el apoderado ejecutante, allegó escrito solicitando la remisión de las respuestas allegadas por entidades bancarias y oficiar a Transito de Cali para que informe sobre la inscripción de la cautelar sobre el automotor VCV082.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00015 de 2022

Demandante: REINTEGRA S.A.

Demandado: JOHNNY ÁLZATE SÁNCHEZ

Fecha Auto: 19 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora a esta encuadernación, el oficio 202241520100599731, allegado el 21 de abril de 2022 por SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI. Revisada dicha misiva y el trámite cautelar observa esta funcionaria judicial que no hay claridad sobre el acatamiento de la cautelar aquí decretada, puesto que en respuesta aportada el 23 de marzo de 2022 el Programa de Servicios de Transito de Cali, informó lo siguiente:

<i>Doctor (a) :</i> MONICA F. ZABALA PULIDO SECRETARIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL J01PRMPALCALERA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	
<i>Ref.:</i>	<i>Proceso:</i> Ejecutivo <i>Demandante:</i> REINTEGRA SAS JOHNNY ALZATE SANCHEZ <i>Demandado:</i> <i>Expediente:</i> 253776000664 2022 00015
<i>En atención a su oficio No. 243 del 25 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 18 de Marzo de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: VCV082 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.</i>	
<i>Placa:</i>	VCV082
<i>Clase:</i>	AUTOMOVIL
<i>Modelo:</i>	2011
<i>Chasis:</i>	MALAB51GABM602934
<i>Serie:</i>	MALAB51GABM602934
<i>Motor:</i>	G4HCAM145172
<i>Propietario:</i>	JOHNNY ALZATE SANCHEZ

Sin embargo, el misiva arriada el 4 de abril de 2022, por esa misma autoridad Programa de Servicios de Transito de Cali, comunicó que la cautelar acatada se hizo respecto de orden proferida por Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Como consta en siguiente pantallazo:

Doctor (a) :
ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
J28CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
JOHNNY ALZATE SANCHEZ, ELIZABETH
Demandado: SÁNCHEZ GONZALES
Expediente: 76001400302820210057100

En atención a su oficio No. 555 del 3 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Marzo de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: VCV082 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: VCV082
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Chasis: MALAB51GABM602934
Serie: MALAB51GABM602934
Motor: G4HCAM145172
Propietario: JOHNNY ALZATE SANCHEZ
Documento de identificación: 16841712

Así las cosas, para este momento no hay claridad sobre cuál es la cautelar y/o por cuenta de cuál despacho judicial, que obra inscrita sobre el rodante de placas VCV082. Por lo anterior, SE EXHORTA al extremo demandante para arrimar con destino al presente asunto, Certificado de Libertad y Tradición actualizado del automotor de marras, requerimiento que también se realizó en párrafo final del auto fechado 31 de marzo de 2022.-

Se EXHORTA al extremo demandante para que, en un plazo máximo de 15 días, adjunte con destino al presente asunto, Certificado de Libertad y Tradición del rodante VCV082, a fin de verificar la situación actual del mismo y determinar la existencia o no de gravámenes reales sobre el mismo (Prenda), para los fines del artículo 462 del CGP.

Por secretaría remítanse al demandante y su apoderado, las respuestas arrimadas por entidades bancarias y de tránsito, por cuenta del presente asunto. Déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Se notifica por estado #18 de 20 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a8e64aadbd5ce8332cbc3518e52a3c1e0623740f8c97dad9f155314e5c1578**

Documento generado en 18/05/2022 01:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**